

Exp. N° 21-2002-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por el representante del Procurador
Público del Ministerio del Interior
Ayacucho

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cinco de abril de dos mil dos

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por don Feliciano Pío Medina Pariona, en representación del Procurador del Ministerio del Interior, contra la resolución de trece de febrero de dos mil dos, de la Primera Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente el Recurso Extraordinario contra la sentencia de vista de cinco de febrero de dos mil dos, que, confirmando la apelada, declaró fundada en parte la demanda de acción de amparo seguida por don Milton Marcelino Vidalón Quintero; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que el presente

recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la que declara fundada la acción de amparo, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Primera Sala Mixta Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de dieciocho de marzo de dos mil dos, que concede el recurso de queja y lo eleva al Tribunal Constitucional; improcedente la queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

S.R. 1